



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00510
(06 de febrero de 2023)

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, la Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 y la Resolución 02795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA

CONSIDERANDO QUE:

Mediante comunicación con radicado ANLA 2018087727-1-000 del 05 de julio de 2018 el consorcio estructuración ICEACSA-BONUS, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, pronunciamiento sobre la necesidad de presentar un Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA - para el proyecto denominado “*Construcción de vía nueva en doble calzada en el tramo comprendido entre la Av. Ciudad de Cali prolongación hasta Jamundí*”, localizado en jurisdicción de la ciudad Santiago de Cali y el municipio de Jamundí, departamento de Valle del Cauca. (NDA1214-00)

Mediante el oficio con radicación ANLA 2018103504-2-000 de 1º de agosto de 2018, la ANLA dio respuesta a la comunicación citada en precedencia informando al consorcio estructuración ICEACSA-BONUS lo siguiente: “*(...)se considera desde el punto de vista de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, que el proyecto denominado “Construcción de vía nueva en doble calzada en el tramo comprendido entre la Av. Ciudad de Cali prolongación hasta Jamundí”, localizado en los municipios de Santiago de Cali y Jamundí, en el departamento del Valle de Cauca, no requiere de la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA(...)*”, asociado al expediente ANLA NDA1214-00.

A través de documento con radicación ANLA 2023015376-1-000 del 25 de enero de 2023 y radicado VITAL 0200090148969723002 (VPD0009-00-2023), la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S.², con NIT. 901489697-0 a través de Paulo Franco Gamboa, identificado con cédula de ciudadanía 79.796.179, en calidad de representante legal, solicitó Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*”, en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca.

La CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., presentó el Estudio de Impacto Ambiental – EIA de del proyecto acompañado de la documentación enunciada a continuación:

¹ Proyecto hoy denominado “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*”.

² En el marco del contrato de concesión derivado del proceso de licitación No. VJ-VE-APP-IPB-001-2020 abierto el 4 de septiembre de 2020 para adjudicar el proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira Celebrado entre Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S. de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Plano de localización del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del MADS.
3. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
4. Certificado de existencia y representación legal de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 29 de noviembre de 2022.
5. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de servicio de evaluación ambiental, el cual está relacionado para el presente trámite, de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
6. Copia de la Certificación 0964 del 19 de septiembre de 2018, *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”* emitida por la Dirección de la autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se certificó que se registra presencia de la Comunidad Negra denominada Consejo Comunitario Las Dos Aguas de Cascajal, en el área del proyecto: *“CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 490 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICEASA-BONUS, EL CUAL TIENE POR OBJETO “LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA EL PROYECTO DE APP D INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA”. CORREDOR 2 “AV. CIUDAD DE CALI PROLONGACIÓN HASTA JAMUNDI - TRAMO 2.1 AV. CIUDAD DE CALI CRUCE CON EL RÍO JAMUNDÍ (PK0+000 - PK9+400)”*, localizado en jurisdicción del Municipio de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca.
7. Copia de la Certificación 0965 del 19 de septiembre de 2018, *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse”* emitida por la Dirección de la autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se certificó que se registra presencia de la Comunidad Negra denominada Consejo Comunitario del Corregimiento Bocas del Palo, y de la Comunidad Negra denominada Consejo Comunitario del Corregimiento de San Isidro, en el área del proyecto: *“CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 490 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO ICEACSA-BONUS, EL CUAL TIENE POR OBJETO “LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, SOCIAL, PREDIAL, AMBIENTAL, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, PARA EL PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA”. CORREDOR 2 “AV. CIUDAD DE CALI PROLONGACIÓN HASTA JAMUND – TRAMO 2.2 AV. CIUDAD DE CALI CRUCE CON EL RÍO JAMUNDÍ HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VIA PANAMERICANA (PK9+400- PK15+675.49)”*, localizado en jurisdicción del Municipio de Jamundí, en el Departamento del Valle del Cauca.
8. Copia de la Resolución ST- 1306 del 18 de agosto de 2022, *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, emitida por la Dirección de la autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, mediante la cual se certificó que procede la consulta previa con los siguientes Consejos Comunitarios: CONSEJO COMUNITARIO DEL

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

CORREGIMIENTO DE SAN ISIDRO, registrado mediante la Resolución No. 295 del 17 de marzo de 2010 de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; CONSEJO COMUNITARIO LAS DOS AGUAS DE CASCAJAL, con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP y, CONSEJO COMUNITARIO BOCAS DEL PALO, con procesos de consulta previa activos de acuerdo con el Sistema de Información en Consulta Previa-SICOP, para el proyecto: “ÁREAS ADICIONALES PARA EL PROYECTO CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP 001 DE 2021 “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI – PALMIRA, UNIDAD FUNCIONAL 3 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA BICENTENARIO, UBICADA ENTRE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI Y EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ” – ANTES “PROYECTO DE APP DE INICIATIVA PÚBLICA NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA, CORREDOR 2: AV. CIUDAD DE CALI PROLONGACIÓN HASTA JAMUNDÍ – TRAMO 2.1. AV. CIUDAD DE CALI CRUCE CON EL RÍO JAMUNDÍ (PK0+000 – PK9+400) – TRAMO 2.2. AV. CIUDAD DE CALI CRUCE CON EL RÍO JAMUNDÍ HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA VÍA PANAMERICANA (PK9+400 – PK15+675.49”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

9. Conforme la existencia de diferentes comunidades indígenas, en el área del proyecto: “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*” según lo indicado en las Certificaciones 0964 y 0965 del 19 de septiembre de 2018 y la Resolución ST-1306 del 18 de agosto de 2022, la Sociedad allegó las actas de protocolización de consulta previa realizadas entre el Ministerio del Interior y las diferentes comunidades las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

“AVENIDA BICENTENARIO UF3”,			
No	FECHA	CONSEJOS COMUNITARIOS	REPRESENTANTE CONSEJO
1	13-06-2019	Corregimiento de San Isidro	Marisela Lasso
2	13-06-2019	Bocas del Palo	Adelina Vásquez
3	11-08-2019	Las Dos Aguas de Cascajal	Lilía Mina Rosero

10. Copia de la Resolución 323 del 18 de febrero de 2022 “*Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira. Unidad Funcional 3 - Construcción Avenida Bicentenario y Unidad Funcional 4 - Construcción Segunda Calzada Ye de Villa Rica – Jamundí*”.
11. Copia de las Resoluciones 00466 del 28 de febrero de 2022 y 01196 del 08 de julio de 2021 433 del 22 de febrero de 2022, por medio de las cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a las sociedades Asesorías Valenzuela Méndez Ltda., con NIT 830.137.843-2 y MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental S.A.S., con NIT. 830.073.450-5 respectivamente.
12. Copia del radicado 1193802022 del 29 de diciembre de 2022, “*Estudio de Impacto Ambiental de la Unidad Funcional 3, ajustado según verificación preliminar de la ANLA VPD0305-00-2022 del proyecto “Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3” ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.*”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

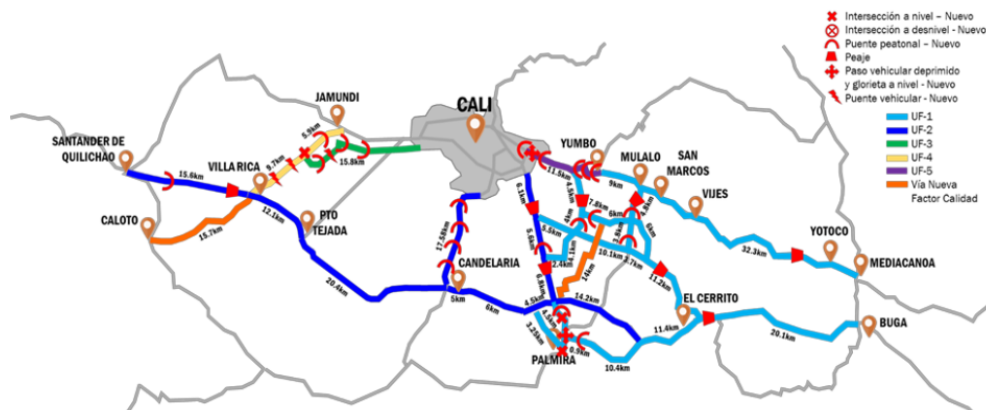
La reunión virtual³ de socialización de los resultados de la Verificación Preliminar de la Documentación VPD0009-00-2023, presentados a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., para el trámite de Licencia Ambiental para el Proyecto “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*”, adelantada el 27 de enero de 2023, tuvo como resultado “*APROBADA*”.

En el Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., se indicó con respecto al proyecto citado en precedencia, lo siguiente:

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Concesionaria Rutas del Valle S.A.S celebró el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 001 de 2021 con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuyo objeto es llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del **proyecto Nueva Malla Vial del Valle – Corredor Accesos Cali y Palmira**; este proyecto hace parte de la quinta generación de concesiones del país y tiene como fin mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, y mejorar la accesibilidad a los municipios de Cali y Palmira. Para facilitar su manejo, ejecución y seguimiento se dividió en cinco (5) Unidades Funcionales, una de ellas la Unidad Funcional 3 (UF3) que va desde el municipio de Santiago de Cali hasta el municipio de Jamundí con una longitud total de 15.75 km. A continuación, se presenta de manera esquemática y de contexto general en la **Figura 3-1** la localización de cada una de las cinco (5) Unidades Funcionales que conforman el proyecto, así como las vías correspondientes al factor de calidad y su distribución a lo largo del departamento del Valle del Cauca; incluyendo la UF 3 Construcción de la Avenida Bicentenario la correspondiente al presente EIA.

Figura 3-1 Localización general del proyecto “Nueva Malla Vial del Valle – Accesos Cali y Palmira”



Fuente. Concesionaria Rutas del Valle., 2021

3.1 LOCALIZACIÓN

La Avenida Bicentenario - UF 3 del proyecto Nueva Malla Vial del Valle – Accesos Cali y Palmira tiene una longitud de 15.75 km y se encuentra localizada en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali y el municipio de Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, así como se puede observar en la **Figura 3-1** y en el plano de Localización General 3-1.

(...)

³ Resolución No. 01464 del 31 de agosto de 2020 ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el reinicio de la prestación de los servicios presenciales que se enuncian a continuación: (...) No obstante, lo dispuesto en la tabla anterior, los servicios presenciales reiniciados también se podrán prestar por los canales no presenciales de reemplazo que se enumeran en la siguiente tabla (...)

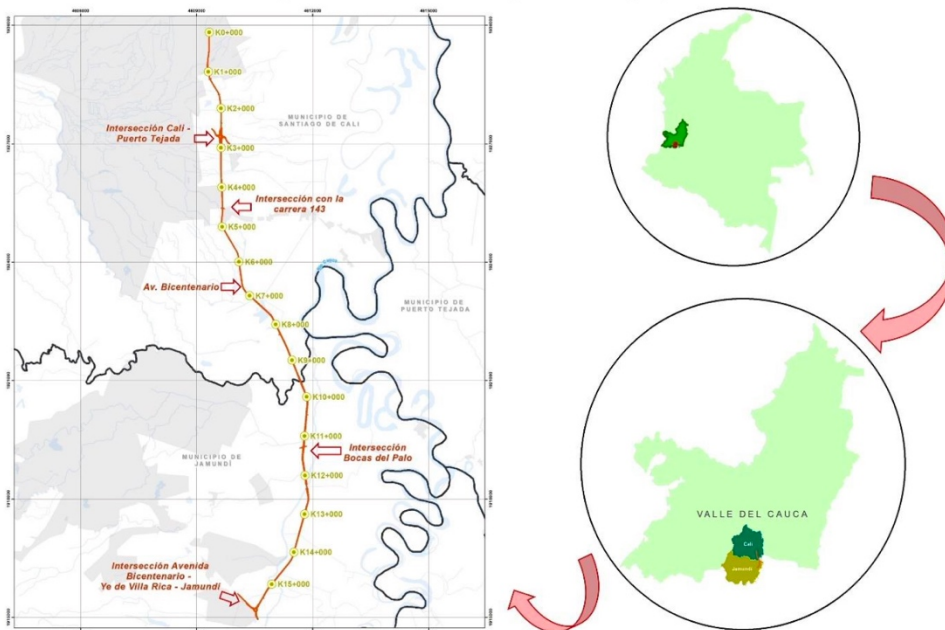
“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3-2 Adscripción territorial del proyecto

Unidad Territorial Mayor	Unidad Territorial Menor
Santiago de Cali	Vereda Valle de Lili
	Vereda Cascajal
	Vereda Cauca Viejo
Jamundí	Corregimiento San Isidro
	Corregimiento Bocas del Palo
	Zona Urbana Jamundí y Sector Bonanza

Fuente. Asesorías Valenzuela Méndez Ltda. 2022

Figura 3-2 Localización general del proyecto



Fuente. Asesorías Valenzuela Méndez Ltda. 2022

(...)

3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

(...)

3.2.2 Fases y actividades del proyecto

En el marco del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión Vial que define el Alcance Se identifican tres (3) fases del proceso: Pre-construcción (PC), Construcción (CO) y Desmantelamiento y Abandono (DA).

La fase Pre-construcción (PC) se estima en doce (12) meses de duración, la Construcción (CO) se estima en treinta (30) meses y la fase de desmantelamiento y abandono (DA) se estima de un (1) mes teniendo en cuenta que a medida que vaya avanzando la obra se irán desarrollando las respectivas actividades.

Las actividades que serán ejecutadas a lo largo de las fases del proyecto se presentan en la **Tabla 3-8**.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla 3-8 Actividades del proyecto

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
Pre-construcción	Adquisición de predios	Adquisición de las franjas o áreas para la construcción de la vía junto con su infraestructura asociada; este proceso se desarrollará de acuerdo con la normatividad vigente en la materia y con personal expedito. Esta actividad es susceptible de generar impactos como expectativas en la población, aumento de costo de tierra, impactos sociales por afectación de arraigo.
	Contratación mano de obra	De acuerdo a las actividades de obra a desarrollar en el proyecto, se proyecta la vinculación de personal de mano de obra calificada y no calificada para su ejecución.
	Instalación de infraestructura temporal	La instalación de infraestructura temporal se refiere a la necesidad de colocar estructuras temporales para el desarrollo de las obras, estos puntos servirán para el acopio de algunos materiales, carpa vestier y casillero para los trabajadores; Esta actividad es susceptible de producir impactos debido a la demanda de recursos naturales y generación de escombros; en cuanto a la operación de dicha infraestructura esta se refiere a todas las actividades que se deben desarrollar en estos sitios para el manejo adecuado de la obra; esta es una actividad susceptible de producir impacto debido a la generación de las aguas residuales (cuyo manejo se dará con instalación de baños portátiles), generación de accidentes, de ruido, de olores, a la producción de emisiones de material particulado y gases, generación de aceites, residuos sólidos, manejo de combustible, operación de vehículos y de maquinaria y demanda de recursos naturales.
Construcción	Desmante y Limpieza	Esta actividad consiste en el desmante y limpieza del terreno natural en las áreas que ocuparán las obras del proyecto vial y las zonas

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
		o fajas laterales reservadas para la vía, que se encuentren cubiertas de rastrojo, maleza, bosque, pastos, cultivos, etc., incluyendo la remoción de tocones, raíces, escombros y basuras, de modo que el terreno quede limpio y libre de toda vegetación y su superficie resulte apta para iniciar los demás trabajos. Se incluye de igual manera en esta actividad el traslado y disposición final del material removido. Incluye aprovechamiento Forestal que consiste en retirar los individuos arbóreos para la adecuación de la vía. Este ítem analiza también la operación de maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de esta actividad Es susceptible de producir impactos debido a la generación de residuos sólidos, el arrastre de material y a la pérdida en sí de la cobertura vegetal.
	Demoliciones y Remoción	Esta actividad consiste en la demolición total o parcial de estructuras o edificaciones existentes en las zonas que, identificadas en el área de intervención del proyecto, incluye: <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Retiro, cambio, restauración o protección de las instalaciones de los servicios públicos y privados que se vean afectados por las obras del proyecto.</i> ▪ <i>Manejo, desmontaje, traslado y el almacenamiento de estructuras existentes.</i> ▪ <i>Remoción de cercas de alambre y otros obstáculos.</i> ▪ <i>Remoción de especies vegetales que no van a ser trasplantadas y que no se encuentren dentro de áreas que son objeto de trabajos de desmante y limpieza.</i> ▪ <i>Suministro, colocación y conformación del material de relleno para zanjas, fosos y hoyos resultantes de los trabajos, de acuerdo con los planos y las instrucciones del Interventor.</i>

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
	Excavaciones	Esta actividad consiste en el conjunto de actividades de excavación, remoción, cargue y transporte hasta el límite de acarreo libre y colocar en los sitios de disposición o desecho, los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación, canales y préstamos, indicados en los planos y secciones transversales del proyecto. Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote, además de otros materiales blandos, orgánicos y objetables, en las áreas donde se hayan de realizar las excavaciones de la explanación y terraplenes.
	Relocalización de Redes	Consiste en todo el proceso ligado al tendido, reubicación de las líneas, ductos o tuberías de acueducto, alcantarillado, telefonía, energía. Su naturaleza guarda especial relación con inmuebles y vías urbanas y semi-urbanas, conllevando una importante labor de excavación, manejo de concretos y manejo potencial de fugas y de antiguos sistemas domiciliarios que dan servicio a comunidades, y que por lo mismo refieren una condición impactante cuando se trata de su intervención en ámbitos existentes, es decir con asentamientos poblacionales existentes.
	Rellenos o Terraplenes	Esta actividad consiste en la escarificación, nivelación y compactación del terreno o del afirmado en donde se haya de colocar un terraplén nuevo. Previa ejecución de las obras de desmonte y limpieza; eventual descapote y retiro de material inadecuado; demolición; drenaje y subdrenaje; y a la colocación, el humedecimiento o secamiento, la conformación y compactación de materiales.
	Pedraplenes	Esta actividad consiste en la preparación de la superficie de apoyo del terraplén y la
FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
		colocación y compactación de materiales pétreos adecuados, de las características indicadas en la especificación INV 221-13, y de acuerdo con los planos y secciones transversales del proyecto
	Mejoramiento Subrasante	Esta actividad consiste en la disgregación del material de la subrasante existente, el eventual retiro de parte de este material, la adición de materiales, la mezcla, humedecimiento o aireación, compactación y perfilado final, de acuerdo con las dimensiones, alineamientos y pendientes señalados en los planos del proyecto.
	Afirmados; Subbase granulares; Bases granulares y estabilizadas	Esta actividad consiste en las operaciones necesarias para mejorar geométricamente superficies irregulares o deterioradas de taludes existentes de excavaciones, terraplenes y pedraplenes que así lo requieran, de acuerdo con los documentos del proyecto
	Conformación de la Calzada Existente	Esta actividad consiste en la escarificación, la confirmación, la renivelación y la compactación del afirmado existente, con o sin adición de material de afirmado o de subbase granular; así como la conformación o reconstrucción de cunetas.
	Actividades para la colocación del Pavimento Flexible	Esta actividad consiste en la ejecución de riego de imprimación, liga y curado, tratamientos superficiales, sellos de arena asfalto, lechadas asfálticas mezclas asfálticas en frío y caliente y reciclado de pavimentos asfálticos.
	Fresado de Pavimento Asfáltico	Este trabajo consiste en el fresado en frío parcial o total de las capas asfálticas de un pavimento, de acuerdo con los alineamientos, cotas y espesores indicados en los documentos del proyecto.
	Pavimento Concreto Hidráulico	Esta actividad hace referencia a la construcción de un pavimento de concreto hidráulico con juntas; y consiste en la elaboración, el transporte, la colocación y el vibrado de una

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
		mezcla de concreto hidráulico en forma de losas, con o sin refuerzo; la ejecución y el sellado de juntas; el acabado, el curado y las demás actividades necesarias para la correcta construcción del pavimento de concreto hidráulico, de acuerdo con los alineamientos, cotas, secciones y espesores indicados en los planos del proyecto ajustados por el interventor.
	Concreto Estructural	Esta actividad consiste en el suministro de materiales, fabricación, transporte, colocación, vibrado, curado y acabado de los concretos de cemento hidráulico, utilizados para la construcción de puentes, estructuras de drenaje, muros de contención y estructuras en general, de acuerdo con la estructuración del proyecto y demás documentos del proyecto.
	Afinamiento, Recubrimiento y Protección Taludes	Esta actividad consiste en las operaciones necesarias para mejorar geoméricamente superficies irregulares o deterioradas de taludes existentes de excavaciones, terraplenes y pedraplenes que así lo requieran, de acuerdo con los documentos del proyecto Adicionalmente consiste en la protección de taludes de terraplenes, excavaciones y otras áreas del proyecto, en los sitios indicados en los planos o determinados por el interventor. También hace referencia al uso e instalación de sistemas para control de erosión que faciliten el establecimiento de la vegetación natural en taludes o laderas geotécnicamente estables con el objetivo de controlar el proceso erosivo. Además, incluye la protección de taludes utilizando malla de alambres de acero y mortero de cemento hidráulico.
	Obras Geotécnicas, Gaviones, Tierra Armada	<i>Gaviones De Malla:</i> Este trabajo consiste en el transporte, suministro, manejo, almacenamiento e instalación de canastas de mallas hexagonales de alambre de acero con
FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
		revestimiento metálico entrelazado en triple torsión, y el suministro, transporte y colocación de material de relleno dentro de las canastas. <i>Muros De Tierra Estabilizada Mecánicamente Con Paneles De Concreto:</i> Este trabajo consiste en la construcción de rellenos con material granular recubiertos con paneles de concreto, sostenidos con armaduras metálicas. <i>Muros De Tierra Estabilizada Mecánicamente Con Geosintéticos:</i> Este trabajo consiste en la construcción de los muros de tierra estabilizada mecánicamente con geosintéticos, en los sitios y con las dimensiones señalados en los planos del proyecto.
	Obras Hidráulicas (rellenos, tuberías, disipadores de energía y sedimentadores, cunetas, drenes y subdrenes)	Esta actividad contempla el suministro, transporte, almacenamiento, manejo y colocación de tubería y cunetas, con los diámetros, alineamientos, cotas y pendientes mostrados en los planos del proyecto y ordenados por el interventor; comprende, además, el suministro de los materiales para las juntas de los tubos y la construcción de éstas, así como las conexiones a cabezales u obras existentes o nuevas y la remoción y disposición del material sobrante. En caso necesario, incluye también las operaciones de alineamiento, excavación, conformación de la sección, suministro de material de relleno necesario y compactación del suelo. También, consiste en la construcción de disipadores de energía y sedimentadores en gaviones de alambre de acero entrelazado o en concreto ciclópeo. En todos los casos, la construcción comprende el suministro de materiales y equipos, así como la colocación de formaletas, preparación y vaciado de mezclas

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
		de concreto y mortero, colocación de gaviones, acabado y curado de las obras y, en general, todas las operaciones requeridas para su terminación, de acuerdo con los planos y las instrucciones del interventor. En cuanto a los drenes horizontales de penetración transversal, constituyen un sistema de subdrenaje que consiste en la introducción de tuberías ranuradas insertadas transversalmente en los taludes de cortes y eventualmente en terraplenes, para aliviar la presión de poros. Este trabajo consiste en la perforación de barrenos en los taludes del proyecto, y la instalación de tubería perforada de drenaje dentro de los mismos, con o sin recubrimiento geotextil, en los sitios establecidos en los planos o en los que indique el interventor.
	Transporte de RCD	Esta actividad consiste, única y exclusivamente, en el transporte de los materiales provenientes de la excavación de la explanación, canales y préstamos, y el transporte de los materiales provenientes de derrumbes.
	Construcción de puentes	Se prevé la construcción cuatro puentes vehiculares como lo son: un puente sobre el río Jamundí, un puente sobre el zanjón potrerillo, un puente sobre la vía vereda Cascajal y uno sobre la intersección Cali – Puerto Tejada
Desmantelamiento y Abandono	Desmantelamiento y abandono instalaciones temporales	Culminada la fase de construcción, y a medida que se vaya terminando la operación de las instalaciones temporales, se considera el desmantelamiento de las obras provisionales tales como: campamentos provisionales, zonas de acopio temporales
	Limpieza final del sitio de los trabajos	Esta actividad consiste en el retiro de los escombros y residuos generados durante el funcionamiento de las instalaciones. Se

FASE	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
		almacenarán temporalmente los residuos y desechos, para luego disponerlos en forma adecuada en los sitios de disposición según el tipo de residuo con el fin de evitar la contaminación de los suelos y cuerpos de agua cercanos. En el caso de los campamentos la limpieza final se realizará luego de concluir el desmantelamiento.
	Recuperación áreas intervenidas	Luego del desmantelamiento de cada una de las obras del Proyecto se debe proceder a la recuperación de estas zonas de conformidad con el uso final del suelo, el cual, de acuerdo con los estudios realizados, se hace fundamental que en las zonas intervenidas por el proyecto se desarrollen actividades encaminadas a la atenuación o eliminación de procesos de inestabilidad del suelo, la recuperación de suelos y repoblamiento de áreas desprotegidas

Fuente. Consorcio Constructor Nueva Malla Vial del Valle. 2022

(...)

7. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

(...)

7.1 AGUAS SUPERFICIALES

Para las obras de construcción de UF 3, no se aprovechará directamente fuentes de agua superficiales (cuerpos lénticos y lóticos); el recurso se obtendrá de forma adquirida

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

comercialmente de empresas privadas o públicas de servicios públicos y personas naturales de los municipios aledaños al proyecto; que cuenten con concesión de aguas y capacidad de suministro. Adicionalmente, el recurso hídrico para el consumo humano se comprará y transportará principalmente en los municipios presentes en el área de influencia del proyecto u otros municipios aledaños.

En el Anexo 7-1. Suministro de Agua, se relacionan certificados de los posibles proveedores de agua para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior no se realiza solicitud de concesión de aguas superficiales, por lo que no se presenta una afectación en el recurso hídrico; en consecuencia y de antemano se señala que el rubro de la inversión del 1% establecido en el parágrafo 1o del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el cual fue reglamentado por el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017 y Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 no aplica para el presente proyecto.

7.2 AGUAS SUBTERRÁNEAS

El proyecto NO contempla aprovechamiento de aguas subterráneas.

7.3 VERTIMIENTOS

En cuanto a la necesidad de realizar vertimientos, es necesario aclarar que no se prevé realizar ningún tipo de vertimientos de aguas residuales domésticas o industriales.

(...)

7.4 OCUPACIÓN DE CAUCE

(...)

Conforme lo anterior, para el desarrollo de las obras de construcción de la UF 3, se solicita 158 ocupaciones de cauce distribuidas de la siguiente manera:

- i. 7 puntos de ocupación de cauce permanente para la construcción 2 obras hidráulicas mayores (3 puntos en el puente sobre el Río Jamundí - **K9+600** y 4 puntos en el puente sobre el Zanjón Potrerillo I - **K12+300**); asociadas a las pilas de estas obras (Ver **Tabla 7-1**)
- ii. 98 ocupaciones de cauce permanente para obras hidráulicas menores (Ver **Figura 7-1**), (82 alcantarillas y 16 Box Culvert) a lo largo del corredor y dos ocupaciones por la construcción de obras mayores como lo son el Puente sobre el Río Jamundí y el Puente sobre el Zanjón Potrerillo I asociada a la construcción de las pilas de estos puentes. (Ver **Tabla 7-2**)
- iii. 53 ocupaciones de cauce permanente adicionales que corresponden a canales en tierra de forma trapezoidal (Ver **Tabla 7-2**)

(...)

7.5 APROVECHAMIENTO FORESTAL

7.5.1 Tipo de muestreo realizado

Para determinar el volumen de madera a aprovechar y a partir de las dinámicas propias de este tipo de proyectos se realizó un inventario forestal al 100% (Censo) de todos los árboles incluidos en el área de intervención (área proyecto) con diámetro mayor a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) al interior del AIP, adicionalmente se consideraron los árboles aledaños al área de intervención en una franja de 5 metros a la lado y lado teniendo en cuenta la afectación que puede existir en la estructura de estos, al realizar las actividades de construcción del proyecto.

En cuanto a las especies *Guadua angustifolia*, se inventariaron la totalidad del guadual que será afectado por la ejecución del proyecto debido a los cambios que puede existir

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

en la estructura de los mismos; es por esta razón que en estos sectores de guaduales, se encuentra inventariada un área mayor al área del proyecto.

7.5 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Teniendo en cuenta que el proyecto no contempla el montaje de complejos industriales o fuentes fijas que signifiquen emisiones expresas al medio ambiente, no se identifican condiciones relacionadas con emisiones atmosféricas.

(...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas⁴. Este artículo dispone:

“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Así mismo, el artículo 80 impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en materia de cobro por servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, mediante Resolución 1140 del 01 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambientales, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

Del trámite de Licenciamiento Ambiental:

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

⁴ GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, estableció en el literal a del numeral 8- 8.1 del artículo 2.2.2.3.2.2 que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, es competente para otorgar o negar la licencia ambiental en los siguientes casos:

“Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

8. Ejecución de obras públicas:

8.1. Proyectos de la red vial nacional referidos a:

a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;

(...)

El artículo 2.2.2.3.6.2 *ibidem*, señalan los requisitos para solicitar una licencia ambiental así:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. *Formulario Único de Licencia Ambiental.*
2. *Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.*
3. *Costo estimado de inversión y operación del proyecto.*
4. *Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
5. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.*
6. *Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.*
7. *Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.*
8. *Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través de la cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.*
9. *Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.*

(...)”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que la la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad evaluará el Estudio de Impacto Ambiental aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada petición, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

expedientes establece: “Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente...”, esta Autoridad Nacional creó para el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo el expediente LAV0001-00-2023 de conformidad con los antecedentes indicados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 376 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA” estableció, en el numeral 1 del artículo 2º, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de “Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirectora Técnica Código 150 Grado 21 de esta Entidad, la ingeniera ANA MARIA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para el proyecto “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*”, a localizarse en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca a petición de la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., con NIT. 901489697-0, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Con los documentos presentados y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, se conformó el expediente LAV0001-00-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

S.A.S., para el proyecto “*Construcción de la Avenida Bicentenario_UF3*”, a efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario, fecha que se informará por medio de oficio.

ARTÍCULO TERCERO: Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto del proyecto, será necesario que la la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

PARÁGRAFO. Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019, artículo 131 del Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes o modificatorias, relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la obligación enunciada deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., que, si, el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o ante la Autoridad Ambiental Regional, respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional, copia del acto administrativo que se pronuncie sobre la misma.

PARÁGRAFO: Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de licencia ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso, lo anterior, de conformidad con el parágrafo 5 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por la CONCESIONARIA RUTA DEL VALLE S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a las alcaldías municipales de Cali y Jamundí en el departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia,

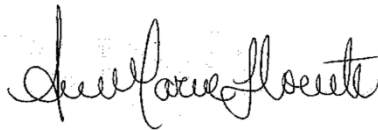
ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 06 de febrero de 2023



ANA MARIA LLORENTE VALBUENA
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales

Ejecutores

CAMILA ALEJANDRA CASTRO
BELLO
Contratista



VIVIAN MARCELA SANABRIA
BURGOS
Contratista



Revisor / Líder

JUAN SEBASTIAN ARENAS
CARDENAS
Profesional Especializado



MARIA FERNANDA SALAZAR
VILLAMIZAR
Contratista



Expediente No. VPD0009-00-2023
Fecha: febrero de 2023

Proceso No.: 2023022490

Archívese en: VPD0009-00-2023- LAV0001-00-2023
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.